

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3394-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 30 de la Ley de Migración.
2. Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Julieta Octavia Marín Torres.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de abril de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2012.
7. Turno a Comisión.	Población Fronteras y Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Establecer que corresponde al Instituto Nacional de Migración, otorgar asistencia de cualquier índole y asesoramiento a aquellas Mujeres que hayan sido víctimas de violencia intrafamiliar y que como consecuencia de ello, tengan como objetivo emigrar a un territorio de un Estado distinto al de su residencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE MIGRACIÓN	<p>Decreto que adiciona la fracción II del artículo 30 de la Ley de Migración recorriendo en su orden las fracciones subsecuentes</p> <p>Único. Adicionar la Fracción II, recorriendo en su orden las fracciones subsecuentes del artículo 30 de la Ley de Migración, en la que se establezca la debida atención a las mujeres migrantes víctimas de violencia intrafamiliar, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II. a IV. ...</p>
	<p>Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Otorgar asistencia de cualquier índole y asesoramiento a aquellas Mujeres que hayan sido víctimas de violencia intrafamiliar y que como consecuencia de ello, tengan como objetivo emigrar a un territorio de un Estado distinto al de su residencia.</p> <p>III. ... IV. ... V. ...</p> <p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>